



**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A.  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-  
014-2019**

|  |  |
|--|--|
| <b>REFERENCIA</b>                      | <b>UCC-PRF-014-2019</b><br><b>SAE: PRF-2019-01104</b><br><b>SIREF: 28133</b>   |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>                | <b>HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. (HIDROITUANGO S.A. E.S.P.)</b><br><b>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.</b><br><b>SOCIOS PÚBLICOS DE HIDROITUANGO S.A. E.S.P.:</b><br>Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)<br>Empresas Públicas de Medellín E.S.P.<br>Departamento de Antioquia<br>Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. (CHEC)<br>La Nación<br>Financiera Energética Nacional (FEN)  |
| <b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• FEDERICO JOSÉ RESTREPO POSADA<br/>C.C. 70.546.837</li><li>• JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO<br/>C.C. 70.566.038</li><li>• ALEJANDRO ANTONIO GRANDA ZAPATA<br/>C.C. 98.575.296</li><li>• ANIBAL GAVIRIA CORREA<br/>C.C. 70.566.243</li><li>• FABIO ALONSO SALAZAR JARAMILLO<br/>C.C. No 71.587.929</li><li>• ALVARO JULIAN VILLEGAS MORENO<br/>C.C. 533.186</li><li>• SERGIO BETANCUR PALACIO<br/>C.C. 8.254.903</li><li>• ALVARO DE JESÚS VÁSQUEZ OSORIO<br/>C.C. 70.045.340</li><li>• ANA CRISTINA MORENO PALACIOS<br/>C.C. 32.255.581</li><li>• IVÁN MAURICIO PÉREZ SALAZAR<br/>C.C. 71.712.530</li><li>• JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA<br/>C.C. 8.318.646</li><li>• LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA<br/>C.C. 3.331.900</li><li>• JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR<br/>C.C. 70.119.101</li><li>• JORGE MARIO PÉREZ GALLÓN<br/>C.C. 70.043.915</li><li>• LUIS JAVIER VÉLEZ DUQUE<br/>C.C. 70.123.774</li><li>• MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA<br/>C.C. 42.885.629</li><li>• RAFAEL ANDRES NANCLARES OSPINA<br/>C.C. 71.753.266</li><li>• SERGIO FAJARDO VALDERRAMA<br/>C.C. 70.546.658</li><li>• LUIS ALFREDO RAMOS</li></ul> |



**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A.  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-  
014-2019**

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
|                                       | <p>C.C. 8.289.911</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• INTEGRAL S.A.<br/>NIT:890.903.055-1</li><li>• INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S.<br/>NIT: 811.043.176-4 QUE ABSORVIÓ A LA EMPRESA SOLINGRAL S.A CON NIT: 890.938.628-0.</li></ul> <p><b>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CCC ITUANGO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.<br/>NIT 830.023.542</li><li>• CONSTRUCTORA CONCRETO S.A<br/>NIT 890.901.110-8</li><li>• CONINSA RAMON H S.A.<br/>NIT 890.911.431-1</li></ul> <p><b>INTEGRANTES DEL CONSORCIO TÚNELES ITUANGO FS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• FERROVIAL AGROMAN CHILE S.A.<br/>NIT 900.452.428-2</li><li>• SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.<br/>NIT 890.311.243-7</li></ul> <p><b>INTEGRANTES DEL CONSORCIO INGETEC-SEDIC (INTERVENTOR)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A - INGETEC<br/>NIT:860.001.986-1</li><li>• SEDIC S.A<br/>NIT:890.910.447-2</li></ul> |
| <b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b> | <ol style="list-style-type: none"><li>1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<br/>NIT: 891.700.037-9</li><li>2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.<br/>NIT: 890.903.407-9</li><li>3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.<br/>NIT: 860.002.184-2</li><li>4. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.<br/>NIT: 860.037.707-9</li></ol>  |
| <b>CUANTÍA DEL DAÑO FISCAL</b>        | <p>Por concepto de Destrucción del valor de la inversión por mayores valores injustificados: DOS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.971.400.000.000) M/Cte sin indexar.</p> <p>Por concepto de Lucro cesante: UN BILLÓN CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.104.280.000.000) M/Cte. sin indexar</p> <p><b>Total:</b> CUATRO BILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.075.680.000.000) M/Cte sin indexar</p>  |

**I. ASUNTO Y COMPETENCIA**



**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A.  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-  
014-2019**

El Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República de Colombia, en ejercicio de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en especial en el artículo 267 y el numeral cinco del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 267 de 2000, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, Resolución REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020, en la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, procede a DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES sobre las cuentas bancarias y bienes inmuebles de INTEGRAL S.A. dentro del UCC-PRF-014-2019

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, determina que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños causados al patrimonio del Estado, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos y dicho resarcimiento se realiza mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el daño sufrido por la entidad Estatal.

En este contexto resulta esencial la práctica de las medidas cautelares a efectos de asegurar el resarcimiento de los perjuicios causados. En efecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 DE 2001, señaló que las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal "se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal", añadiendo que las medidas cautelares tienen la característica de ser preventivas, ya que buscan evitar que el presunto responsable fiscal se insolvente para evitar los efectos de un posible fallo con responsabilidad fiscal.

En consonancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, adicionado por el artículo 128 del Decreto 403 de 2020, otorga la potestad a los servidores públicos que realizan control fiscal para decretar medidas cautelares sobre los bienes de las personas que tienen la calidad de presuntos responsables fiscales, de igual forma, la norma establece el límite a los montos que pueden embargarse, en los siguientes términos:

**"PARÁGRAFO 2º.** Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales"

Mediante auto 1484 del 2 de diciembre de 2020 se imputó responsabilidad fiscal de manera solidaria a las personas que se relacionan a continuación, fijándose la cuantía del daño en CUATRO BILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.075.680.000.000) M/Cte sin indexar:

- FEDERICO JOSÉ RESTREPO POSADA  
C.C. 70.546.837
- JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO  
C.C. 70.566.038



**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A.  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-  
014-2019**

- ALEJANDRO ANTONIO GRANDA ZAPATA  
C.C. 98.575.296
- ANIBAL GAVIRIA CORREA  
C.C. 70.566.243
- FABIO ALONSO SALAZAR JARAMILLO  
C.C. No 71.587.929
- ALVARO JULIAN VILLEGAS MORENO  
C.C. 533.186
- SERGIO BETANCUR PALACIO  
C.C. 8.254.903
- ALVARO DE JESÚS VÁSQUEZ OSORIO  
C.C. 70.045.340
- ANA CRISTINA MORENO PALACIOS  
C.C. 32.255.581
- IVÁN MAURICIO PÉREZ SALAZAR  
C.C. 71.712.530
- JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA  
C.C. 8.318.646
- LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA  
C.C. 3.331.900
- JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR  
C.C. 70.119.101
- JORGE MARIO PÉREZ GALLÓN  
C.C. 70.043.915
- LUIS JAVIER VÉLEZ DUQUE  
C.C. 70.123.774
- MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA  
C.C. 42.885.629
- RAFAEL ANDRES NANCLARES OSPINA  
C.C. 71.753.266
- SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
C.C. 70.546.658
- LUIS ALFREDO RAMOS  
C.C. 8.289.911
- INTEGRAL S.A.  
NIT:890.903.055-1
- INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN  
S.A.S.  
NIT: 811.043.176-4
- CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO  
CORREA S.A.  
NIT 830.023.542
- CONSTRUCTORA CONCRETO S.A  
NIT 890.901.110-8
- CONINSA RAMON H S.A.  
NIT 890.911.431-1
- FERROVIAL AGROMAN CHILE S.A.  
NIT 900.452.428-2
- SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES  
S.A.  
NIT 890.311.243-7
- INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y  
ELÉCTRICOS S.A - INGETEC  
NIT:860.001.986-1
- SEDIC S.A  
NIT:890.910.447-2

A través de los oficios con radicados No. 2019IE0103160 del 18 de noviembre de 2019 y 2020IE0060105 del 28 de septiembre de 2020, este despacho solicitó al Grupo de Búsqueda de Bienes de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República la investigación de los bienes de la presunta responsable INTEGRAL S.A..

La referida solicitud fue respondida mediante radicado 2020IE0061427 del 01 de octubre de 2020 reportando información relacionada con bienes inmuebles originada por la Ventanilla Única de Registro VUR y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y cuentas bancarias consultadas en el aplicativo CIFIN. Los bienes y cuentas respecto de los cuales procederá el embargo son los siguientes:

| CUENTAS BANCARIAS    |                   |                      |                     |                     |
|----------------------|-------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Tipo de cuenta       | Últimos 6 dígitos | Entidad financiera   | Sucursal            | Ciudad              |
| Corriente – Jurídica | 305514            | Bancolombia          | Coltabaco           | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 997773            | Davivienda S.A.      | GB Punto Clave      | No reportado        |
| Corriente - Jurídica | 055179            | Banco de Occidente   | La Playa            | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 058503            | Banco de Occidente   | Buga                | Guadalajara de Buga |
| Corriente - Jurídica | 095712            | Banco de Occidente   | La playa            | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 346862            | Banco de Bogota      | Gerente Corporativo | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 092434            | Banco Corpbanca Helm | Avenida El Dorado   | Bogotá D.C.         |
| Ahorros - Colectiva  | 387866            | Banco de Bogota      | Gerente Corporativo | Medellín            |



**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A.  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-  
014-2019**

|                    |        |               |                 |          |
|--------------------|--------|---------------|-----------------|----------|
| Ahorros - Jurídica | 237905 | Bancolombia   | La Aguacatala   | Medellín |
| Ahorros - Jurídica | 830117 | Bancolombia   | La Aguacatala   | Medellín |
| Ahorros - Jurídica | 836116 | Bancolombia   | La Aguacatala   | Medellín |
| Ahorros - Jurídica | 194685 | Bancolombia   | La Aguacatala   | Medellín |
| Ahorros - Jurídica | 040580 | GNB Sudameris | Oficina Vigente | Medellín |

**BIENES INMUEBLES**

| Matricula Inmobiliaria | Dirección                             | Municipio     | Departamento |
|------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------|
| 010-2802               | La Selva Paraje La Quebra Fredonia    | Fredonia      | Antioquia    |
| 010-2725               | San Antonio Paraje Las Peñas Fredonia | Fredonia      | Antioquia    |
| 023-527                | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-1840               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-2512               | Lote de Terreno La Montaña 3          | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3073               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3076               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-696                | Lote y Casa La Montaña Dos            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3482               | Lote de Terreno San Antonio           | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3075               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-439                | Lote de Terreno La Montaña 1          | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3074               | Lote de Terreno Las Frias             | Santa Barbara | Antioquia    |

Para efectos del embargo de los bienes y los recursos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del proceso, así como lo previsto en la Ley y la Constitución en relación con bienes inembargables.

De igual forma, para efectos del embargo de dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro pertenecientes a personas naturales, se advertirá a las entidades financieras para que den cumplimiento a lo dispuesto en la circular 067 de 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fija la medida de inembargabilidad de sumas de dinero a partir del primero (01) de octubre del 2020, la cual es de Treinta y Ocho Millones Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Veintidós Pesos Mcte (\$38.193.222).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 09 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados o que lleguen a depositarse en las cuentas bancarias de titularidad de INTEGRAL S.A., con NIT 890.903.055-1, hasta por la suma de CUATRO BILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$4.230.000.000.000) M/CTE. Las cuentas objeto de la medida son las siguientes:



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 9

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

AUTO No. MC061

PÁGINA 6 de 7

**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-014-2019**

**CUENTAS BANCARIAS**

| Tipo de cuenta       | Últimos 6 dígitos | Entidad financiera   | Sucursal            | Ciudad              |
|----------------------|-------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Corriente – Jurídica | 305514            | Bancolombia          | Coltabaco           | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 997773            | Davivienda S.A.      | GB Punto Clave      | No reportado        |
| Corriente - Jurídica | 055179            | Banco de Occidente   | La Playa            | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 058503            | Banco de Occidente   | Buga                | Guadalajara de Buga |
| Corriente - Jurídica | 095712            | Banco de Occidente   | La playa            | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 346862            | Banco de Bogota      | Gerente Corporativo | Medellín            |
| Corriente - Jurídica | 092434            | Banco Corpbanca Helm | Avenida El Dorado   | Bogotá D.C.         |
| Ahorros - Colectiva  | 387866            | Banco de Bogota      | Gerente Corporativo | Medellín            |
| Ahorros - Jurídica   | 237905            | Bancolombia          | La Aguacatala       | Medellín            |
| Ahorros - Jurídica   | 830117            | Bancolombia          | La Aguacatala       | Medellín            |
| Ahorros - Jurídica   | 836116            | Bancolombia          | La Aguacatala       | Medellín            |
| Ahorros - Jurídica   | 194685            | Bancolombia          | La Aguacatala       | Medellín            |
| Ahorros - Jurídica   | 040580            | GNB Sudameris        | Oficina Vigente     | Medellín            |

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes inmuebles de propiedad de INTEGRAL S.A., con NIT 890.903.055-1, en el porcentaje que le corresponda y hasta por la suma de CUATRO BILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$4.230.000.000.000) M/CTE, teniendo en cuenta las disposiciones de inembargabilidad vigentes. Los bienes objeto de la medida son los siguientes:

**BIENES INMUEBLES**

| Matricula Inmobiliaria | Dirección                             | Municipio     | Departamento |
|------------------------|---------------------------------------|---------------|--------------|
| 010-2802               | La Selva Paraje La Quebra Fredonia    | Fredonia      | Antioquia    |
| 010-2725               | San Antonio Paraje Las Peñas Fredonia | Fredonia      | Antioquia    |
| 023-527                | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-1840               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-2512               | Lote de Terreno La Montaña 3          | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3073               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3076               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-696                | Lote y Casa La Montaña Dos            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3482               | Lote de Terreno San Antonio           | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3075               | Lote de Terreno La Arcadia            | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-439                | Lote de Terreno La Montaña 1          | Santa Barbara | Antioquia    |
| 023-3074               | Lote de Terreno Las Frias             | Santa Barbara | Antioquia    |

**TERCERO: LIBRAR** los oficios de comunicación a las oficinas de registros públicos correspondientes para que en un término máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación realicen el registro de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles señalados en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, advirtiéndoles que tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del proceso, así como lo previsto en la Ley y la Constitución en relación con bienes inembargables.

**CUARTO: ORDENAR** que una vez efectuados los registros señalados en el numeral anterior, los mismos sean comunicados a este Despacho en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la anotación del registro de la medida cautelar. Para tal fin se adjuntarán las constancias de inscripción y los certificados de tradición y libertad donde conste la afectación



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 9

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

AUTO No. MC061

PÁGINA 7 de 7

**POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE INTEGRAL S.A. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO UCC-PRF-014-2019**

de los bienes en favor de la Contraloría General de la República o bien emitan la correspondiente nota devolutiva debidamente motivada, de conformidad con el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Se advierte que de incumplir lo ordenado en este numeral, es procedente la imposición de las sanciones legales y administrativas correspondientes.

**QUINTO: LIBRAR** los oficios de comunicación de la medida cautelar a las entidades financieras correspondientes para que realicen el registro de las mismas y procedan a consignar los valores retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No 250009196252, a nombre de la Contraloría General de la República-Responsables Fiscales. La comunicación deberá contener el límite de la medida cautelar que fue fijado en la presente providencia para cada caso.

**SEXTO: ADVERTIR** a las entidades financieras a las que se refiere el numeral anterior, el deber que les asiste de informar acerca del registro y aplicación de la medida cautelar decretada y de consignar los dineros retenidos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de la imposición de las sanciones legales y administrativas que correspondan derivadas de su incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de las normas relativas a la inembargabilidad, las cuales deben ser estrictamente observadas por la entidad financiera, en particular lo dispuesto por la circular 067 de 8 de octubre de 2020 en relación con montos de dinero depositados en cuentas de ahorros de titularidad de personas naturales.

**SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Las medidas cautelares decretadas en la presente providencia tendrán vigencia por el término que dure el proceso de responsabilidad fiscal UCC-PRF-014-2019. De proferirse fallo con responsabilidad fiscal, las mismas se extenderán hasta la culminación del proceso de cobro coactivo.

**OCTAVO:** Una vez practicadas las medidas cautelares decretadas **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

**NOVENO: ADVERTIR** que contra la presente providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIANA VELASCO GREGORY

Contralora Delegada Intersectorial 09  
Unidad de investigaciones Especiales Contra la Corrupción  
Contraloría General de la República